



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de marzo de 1924

**AÑO LXXVII
TOMO CXXVIII**

GUANAJUATO, GTO., A 30 DE OCTUBRE DE 1990

NUMERO 87

S U M A R I O :

GOBIERNO DEL ESTADO — PODER EJECUTIVO

DECRETO Número 48, que aprueba el Plan Director de Desarrollo Urbano de Valle de Santiago, Gto... 2677

PRESIDENCIA MUNICIPAL — SAN MIGUEL ALLENDE

ACUERDO por el que se crea la Comisión Local para la Preservación del Patrimonio Cultural del Municipio de Allende... 2703

GOBIERNO DEL ESTADO — PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBIERNO

FIATS... 2705

PRESIDENCIA MUNICIPAL — SALAMANCA, GTO.

REGLAMENTO del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato... 2705

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS... 2709

GOBIERNO DEL ESTADO — PODER EJECUTIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato.

RAFAEL CORRALES AYALA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

C O N S I D E R A N D O

El párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal y su Ley Reglamentaria, la Ley General de Asentamientos Humanos, establecen las bases para dictar las medidas necesarias a fin de ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Dentro de este marco jurídico, la Legislatura Local expidió la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 34 de fecha 1o. de mayo de 1977; entrando en vigor el mismo día, posteriormente reformada por el Decreto Legislativo número 25, publicado en el Periódico

**GOBIERNO DEL ESTADO — PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO**

El C. Lic. Rafael Corrales Ayala, Gobernador Constitucional del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, con fecha 4 de septiembre de 1990, ha tenido a bien expedir FIAT al

C. LIC. MIGUEL ANGEL CONTRERAS ZARAGOZA,

para que pueda ejercer libremente y de conformidad con las Leyes respectivas la función de Notario Público en la ciudad de San Francisco del Rincón, Gto., Partido Judicial de igual nombre, asignándosele el No. 4 CUATRO.

El C. Lic. Rafael Corrales Ayala, Gobernador Constitucional del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, con fecha 17 de octubre de 1990, ha tenido a bien expedir FIAT al

C. LIC. JOSE ANTONIO JUNQUERA PONS,

para que pueda ejercer libremente y de conformidad con las Leyes respectivas la función de Notario Público en la ciudad de León, Gto., Partido Judicial de igual nombre, asignándosele el No. 18 DIECIOCHO.

El C. Lic. Rafael Corrales Ayala, Gobernador Constitucional del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, con fecha 10 de octubre de 1990, ha tenido a bien expedir FIAT al

C. LIC. ABEL GARCIA FONSECA,

para que pueda ejercer libremente y de conformidad con las Leyes respectivas la función de Notario Público en la ciudad de Moroleón, Gto., Partido Judicial de igual nombre, asignándosele el No. 1 UNO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL — SALAMANCA, GTO.

El C. ROGELIO GUTIERREZ SOLORZANO, Presidente Municipal de Salamanca Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio me ha dirigido el siguiente decreto que a la letra dice:

Con fundamento en los Artículos 115 Fracción II de la Constitución General de la República, 106, 107 Fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 16 Fracciones XVI y XXIX; 17 Fracción IX; 47 Fracción I; 48 y 51 de la Ley Orgánica Municipal, al haber sido aprobado por unanimidad, **D E C R E T A:**

REGLAMENTO DEL COMITE MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
PARA EL MUNICIPIO DE
SALAMANCA
ESTADO DE GUANAJUATO

**C A P I T U L O I,
DE LA CONSTITUCION DEL COMITE**

ARTICULO PRIMERO.— Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración, denominado **COMITE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO SEGUNDO.— Corresponde al **COMITE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**, la detección, extracción y potabilización de agua; la planeación, construcción y mantenimiento de las redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como el drenaje y alcantarillado.

**C A P I T U L O II
DE LA ADMINISTRACION DEL COMITE**

ARTICULO TERCERO.— El H. Ayuntamiento nombrará Consejo Directivo del COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALICANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., en el mes de Febrero del primer año de su ejercicio administrativo, procediendo como sigue:

- I.- Con un mes de anticipación, se convocará por escrito, designen representantes los siguientes organismos locales, ya sea separada o conjuntamente:
 - A). Cámaras de la Industria y del Comercio.
 - B). Cámara o Unión de Propietarios de predios urbanos.
 - C). Sindicatos de Trabajadores legalmente registrados ante las autoridades del Trabajo.
 - CH). Colegios de Profesionistas.
 - D). Unión de Usuarios y Contribuyentes legalmente constituidos.
- II.- Reunidos todos los representantes antes mencionados, de los propuestos se elegirá, por mayoría de votos: Presidente, Tesorero y dos Vocales, procurando que queden representados los diversos sectores de la población. Dichos nombramientos deberán recaer en personas que radiquen en el lugar y se encuentren vinculados a nuestro Municipio.
- III.- Se nombrará para que forme parte del Consejo, a un Síndico o Regidor en funciones.
- IV.- A los Vocales y al Síndico o Regidor designados, se les nombrará Suplentes.
- V.- El Secretario del Organismo será nombrado y removido libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO CUARTO.— El Consejo Directivo durará en su cargo, tres años contados a partir del día 10, de Marzo del primer año de cada Administración Municipal hasta el último día de Febrero del primer año de la siguiente Administración. Al término de su gestión se obligará a entregar mediante inventario, al que lo suceda.

ARTICULO QUINTO.— El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar. Sus decisiones serán tomadas por mayoría y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de que, como consecuencia de un segundo citatorio, no se lograra la mayoría, el Consejo sesionará con el número de miembros que concurran y si en alguna de las sesiones, faltaran el Presidente o el Secretario, los asistentes harán las designaciones correspondientes para suplir esa ausencia.

ARTICULO SEXTO.— La falta consecutiva a tres reuniones del Consejo sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva, que tratándose del Presidente o del Tesorero, dará lugar a que el H. Ayuntamiento, designe sustituto. Cuando se trate del resto de los Consejeros se llamará al Suplente.

ARTICULO SEPTIMO.— Corresponde al Consejo Directivo:

- I.- Administrar el Comité Municipal de Agua Potable y Alicantarillado de Salamanca, Gto., una vez establecidos los lineamientos generales que deberán observar sus integrantes y el personal designado.
- II.- Discutir y proponer al H. Ayuntamiento, para su aprobación los presupuestos de Ingresos y Egresos del Comité correspondientes a cada ejercicio anual.

- III.- Formular el Proyecto de Tarifas para los servicios del Comité y el Arancel de multas y recargos por infracciones cometidas a este Reglamento por los usuarios, que serán sometidas a la consideración del H. Ayuntamiento Municipal, quien lo aprobará o modificará en definitiva.
- IV.- Resolver las inconformidades y quejas que los usuarios le presenten con motivo de la prestación de los servicios del Comité o del cobro de derechos y multas.
- V.- Promover la introducción de Agua Potable y Drenaje en las zonas del Municipio que carezcan de dicho servicio.
- VI.- Establecer las peculiaridades de los contratos de servicios que celebre el Comité con los usuarios.
- VII.- Formular los proyectos de obras para la conservación y ampliación de las fuentes de suministro y redes de conducción de agua potable, de drenaje y alicantarillado.
- VIII.- Contratar, por medio de concurso, la realización de las obras que no ejecute directamente el Comité.
- IX.- Vigilar la recaudación de los recursos del Comité y la conservación de su Patrimonio, revisando mensualmente su estado contable.
- X.- Informar trimestralmente al H. Ayuntamiento, sin perjuicio de hacerlo cuando éste lo requiera, sobre las labores realizadas por el Comité durante este término y sobre su estado financiero.
- XI.- Otorgar poderes generales, especiales, para actos de cobranza y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes. El otorgamiento y su revocación, serán firmados por el Presidente del Consejo conjuntamente con otros dos Consejeros.
- XII.- Determinar las condiciones en que deben celebrarse los Contratos de Trabajo Colectivo o Individuales con el personal del Comité, así como el monto de los salarios.

ARTICULO OCTAVO.— Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo; en caso de que omitiere la Convocatoria, ésta podrán formularla dos miembros del Consejo.
- II.- Ejecutar los acuerdos que el Consejo Directivo le encomienda.
- III.- Nombrar y remover al personal que deba estar al servicio del Sistema.
- IV.- Supervisar las actividades propias del Comité, administrándolo bajo su dirección y dependencia, de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Consejo;
- V.- Autorizar, junto con el Tesorero, las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria.
- VI.- Suscribir, junto con el Secretario y Tesorero, los contratos que obliguen al Sistema y que sean aprobados por el Consejo Directivo.
- VII.- Recibir las inconformidades y quejas que se le presenten para ser turnadas al Consejo Directivo.
- VIII.- Ejercer la representación del Consejo Directivo ante cualquier autoridad, para actos de defensa del patrimonio, del sistema, con carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Estas facultades podrá delegarlas en Poder General o Especial que revocará cuando lo juzgue conveniente.



SECRETARÍA DE ASUNTOS

ARTICULO NOVENO.— Corresponde al Secretario del Consejo Directivo:

- I.- Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas, la firma del Presidente.
- II.- Levantar las actas correspondientes a los concursos a que convoca el Consejo Directivo, para la adjudicación de contratos de obra, autorizándolas con su firma, conjuntamente con el Presidente.

ARTICULO DECIMO.— Corresponde al Tesorero:

- I.- Revisar en cualquier tiempo los estados financieros, del Comité e informar al Consejo sobre ese estado financiero.
- II.- Revisar el Inventario de bienes propiedad del Comité, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de todas las modificaciones que sufra.
- III.- Vigilar la recaudación de los fondos del Comité y su correcta aplicación.
- IV.- Revisar los libros destinados a llevar la contabilidad del Comité, que deberán estar autorizados por el Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.— El H. Ayuntamiento Municipal podrá conceder licencia, sin goce de sueldo a cualquier miembro del Consejo Directivo, para separarse de su cargo por causa justificada, designando, en ese caso, a la persona que deba suplirlo en su ausencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.— Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo:

- I.- Asistir a las reuniones del Consejo.
- II.- Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el mismo Consejo.
- III.- Proponer al Consejo Directivo, los acuerdos que considere pertinentes para el buen servicio del Comité.

ARTICULO DECIMO TERCERO.— Los integrantes del Consejo Directivo recibirán los emolumentos que el H. Ayuntamiento les señale, los que deberán ser pagados por el propio Comité, a excepción del Síndico o Regidor comisionado.

ARTICULO DECIMO CUARTO.— Para la Administración interna del Comité, el Consejo Directivo designará a un Administrador, el cual realizará sus funciones conforme a los acuerdos que reciba del mismo Consejo.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO DEL COMITE

ARTICULO DECIMO QUINTO.— El Patrimonio del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., estará formado por todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos que sean de su propiedad o que llegare a adquirir por cualquier motivo.

ARTICULO DECIMO SEXTO.— Los bienes patrimonio del Comité serán inembargables e imprescriptibles. Para enajenarlos, gravarlos o ejercer cualquier otro acto de dominio sobre ellos, el Consejo Directivo deberá solicitar previamente, autorización al H. Ayuntamiento Municipal, el cual resolverá lo conducente, conforme a lo que dispongan las Leyes aplicables.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.— Todos los Ingresos que obtenga el Comité con motivo de los derechos, recargos o multas que cobre, o los que se adquieran por cualquier motivo, serán designados exclusivamente al pago de los gastos de la administración, mantenimiento y ampliación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.— El H. Ayuntamiento Municipal y su Presidente podrán ordenar, en cualquier momento la verificación de Auditorías a la Administración del Comité; así como la inspección de Libros, Inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del mismo. Lo cual podrá realizarse por conducto de la persona o dependencia que para tal efecto se designe. Independientemente de la Auditoría que practique anualmente la Tesorería Municipal.

ARTICULO DECIMO NOVENO.— No podrá concederse a favor de ninguna persona o institución pública o privada exenciones, subsidios o descuento en el pago de los Derechos, Multas o Recargos que cobre el Comité conforme a sus tarifas.

ARTICULO VIGESIMO.— El Comité cobrará directamente cuotas por la prestación de sus servicios, así como los recargos y las multas, pero podrá solicitar, en caso de mora del causante, la intervención de la Tesorería Municipal para obtener su pago por medio del Procedimiento de Ejecución que marca la Ley de Hacienda Municipal para el cobro de créditos a favor del Municipio.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.— En caso de falta de pago de los derechos, recargos y multas, independientemente de que se proceda conforme al artículo anterior, el Comité podrá reducir al usuario moroso, la ministración del servicio al mínimo indispensable para sus necesidades vitales, mientras, no cubra los adeudos pendientes.

CAPITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.— Se impondrá multa del equivalente de uno a treinta días de salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda a la ciudad de Salamanca, Gto., a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- I.- Hacer uso indebido de las Instalaciones designadas al Servicio Público de Agua Potable.
- II.- Desperdiciar o dar mal uso del agua potable que le proporcionan.
- III.- Cambiar de lugar, alterar o modificar los medidores o sus lecturas.
- IV.- Hacer conexiones clandestinas.
- V.- Permitir que se instalen, mangueras, tubos o que de alguna manera se proporcione agua a un inmueble diferente para el que fue contratado el servicio.
- VI.- Impedir el acceso al local o vivienda, al personal del Comité Municipal de Agua Potable, a quien se le autorizó por escrito, Inspeccionar las redes de agua potable o de drenaje del usuario para verificar el estado de su funcionamiento.
- VII.- Acoplar a la red de agua, bombas de succión.
- VIII.- A todas las personas físicas o morales, que directa o indirectamente contaminen los mantos freáticos y pozos, así como la red hidráulica y Alcantarillado.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.— Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas con las multas establecidas en las tarifas aprobadas por el H. Ayuntamiento Municipal.



ARTICULO VIGESIMO CUARTO.— Cuando el Comité lo considere necesario, podrá requerir a cualquier usuario, para que construya en su predio, fosa de decantación, con las especificaciones que le sean fijadas; en caso de que no la haya construido en el plazo y condiciones establecidas, podrá reducirse el suministro de agua, al volúmen indispensable para sus necesidades vitales, hasta que cumpla con dicho requisito.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.— Serán solidariamente responsables por el pago de las multas a que se refiere este capítulo, la persona que haya contratado el servicio, el propietario del inmueble donde se está prestando, el usuario y la persona que incurrió en la infracción, a quienes el Comité, además de cobrarles las multas, les podrá exigir los daños ocasionados, incluyendo, de estimarlo procedente, el importe del servicio no pagado.

CAPITULO V
RECURSOS

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.— Las liquidaciones y sanciones impuestas por el Consejo Directivo o por el Administrativo en caso que tal facultad sea delegada, podrán ser recurridas por el particular agraviado, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, por medio de escrito en que se expresen las razones en que se funde la inconformidad que se haga valer.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.— El promovente podrá solicitar la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, entre tanto se resuelve la inconformidad planteada, siempre que se garantice el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Hacienda para los municipios vigentes en el Estado, ante el Consejo Directivo del Comité Municipal de agua Potable y Alcantarillado.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.— Las inconformidades que presenten los usuarios ante el Consejo Directivo, deberán resolverse dentro del término de treinta días.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.— El escrito de Inconformidad se presentará ante la propia Dependencia C.M.A.P.A.S., quien a través de la persona que designe, firmará de recibido el escrito y entregará copia de la misma al usuario una vez firmada. Las inconformidades serán resueltas por el Consejo Directivo, en sus Sesiones Ordinarias, cuando éstas no sean urgentes.

ARTICULO TRIGESIMO.— La Inconformidad se resolverá por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.— La resolución dictada será a verdad sabida, pero con fundamento en las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y de este Reglamento. Esta misma, se notificará al usuario en su domicilio por correo certificado. A falta de domicilio señalado en el escrito de Inconformidad, por medio de hoja visible al público en el propio local de la Dependencia.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.— Contra la resolución dictada en términos del artículo anterior, procederá el recurso de reconsideración ante el H. Ayuntamiento Constitucional, en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.— Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, o bien en su defecto al acuerdo específico que para ello determinen por mayoría de votos, los integrantes del Consejo Directivo del Comité de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTICULO SEGUNDO.— Este Reglamento entrará en vigor, diez días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.— Se derogan las demás disposiciones que se opongan a este Ordenamiento.

ARTICULO CUARTO.— Mientras se designa a los Funcionarios a que se refiere este Reglamento, continuarán en funciones los miembros actuales del Consejo Directivo del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.

Dado en la Presidencia Municipal a los 30 treinta días del mes de Abril de 1990, mil novecientos noventa, en la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato.

Presidente Municipal
ROGELIO GUTIERREZ SOLORZANO

El Secretario del H. Ayuntamiento
LIC. ARTEMIO CARDENAS MONTOYA

SINDICOS:

Alberto Fabián Carrillo Flores Lic. Francisco Vargas Doddoli

REGIDORES:

Lino López Mendoza	Ernesto Botello Martínez
Antonio Zúñiga Soto	Dr. J. Salomé Monroy Pérez
Luis García Zavala	Crescencio Zúñiga Bocanegra
Lic. Juan Francisco Mar Reyes	Clemente Tomero Soto
Daniel Ceballos Vázquez	Ing. Gilberto Maldonado Mancera
Mario Jorge Silva González	Tomás Mata Martínez

(Rúbricas)



EL QUE SUSCRIBE, MAESTRO ALEJANDRO SIERRA LUGO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 13 FRACCIÓN I Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EN LOS NUMERALES 3 FRACCIÓN I, INCISO E), 4 Y 8 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CERTIFICA: -----



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE CONSTA DE 5 CINCO FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, SON COPIA FIEL DEL ORIGINAL DE LA CARÁTULA Y LAS PÁGINAS NÚMERO 2705, 2706, 2707 Y 2708, DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NÚMERO 87, ORDINARIO, PUBLICADO EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 1990, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CON EL QUE FUÉ COTEJADO. - SE OTORGA LA PRESENTE AL 01 UNO DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. **CONSTE.**

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS